«Fallamos. Que, rechazando la causa de inadmisibilidad ale-gada y estimando el recurso interpuesto por don José Ros Mar-tinez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de atorce de abril y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro di-manante de: Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del re-currente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con percentaje del noventa por ciento sobre la base

correspondiente: con especial condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa".

lo prenunciamos, mendamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de ciciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de narzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Fede-

tario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33915

ORDEN 111/02147/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don León Rodríguez Moreno-Cid, Alférez de Artillería

Excmo. Sr.: E_i el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don León Rodríguez Moreno-Cid, Alférez de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

*Fallamos Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don León Rodríguez Moreno-Cid contra acuerdos del
Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de febrero de mil
novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho,
debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del
recurrente a que se le efectúe ruevo señalamiento de pensión
de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base
correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos
setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa"
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1382, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

54/182, de la de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos le expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33916

ORDEN 111/02148/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Peralta Ferrer, Carabinero.

Exemo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Joaquín Peralta Ferrer. Carabinero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración l'ública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Conseio Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1980 y de 25 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: Fallamos Que, estimando el recurso interpuesto por don Joaquín Peralta Ferrer contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nue o señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del poventa por ciento sobre la base correspondiente: com especial noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de! Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33917

ORDEN 111/02149/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia de, Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Martínez Hernández, ex Marinero d: la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Hernández, ex Marinero de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra. como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto por lon José Martínez Hernández contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de abril y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novepasivo de retiro dimanante dei Real Decreto-ley seis/mil nove-cientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declara-mos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo seña-lamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federa

tario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33918

ORDEN 111/02162/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por doña Emilia Puente Rodrí-guez, viuda del Sargento de Infanterla y Caballero Mutilado Permanente don Victoriano Suárez Val-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Emilia Puente Rodríguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispostiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Puente Rodriguez, como viuda de don Victoriano Suarez Valdés, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de antigüedad económica en el empleo de Sargento de su difunto esposo hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministero de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33919

ORDEN 111/02188/1982, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Mengual Mentoza, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente. manente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Mengual Mentoza, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don Arturo Mengual Mentoza, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de julio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, de julio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas. imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos,*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33920

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|--|--|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 marco fullandés | 127,725 103,240 18,643 205,279 175,110 62,350 269,064 52,737 9,131 47,829 17,325 14,989 18,200 | 128,085 103,659 18,710 206,370 176,116 62,679 270,392 52,995 9,163 48,054 17,398 15,049 18,278 |
| 1 marco finlandés | 23,869 750,132 137,931 52,267 | 23,981 754,906 138,620 52,521 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

33921

ORDEN de 7 de julio de 1982 por la que se dispone que la presa de Guadalbarcar se denomine en lo sucesivo «Presa de José Torán».

Al objeto de honrar la memoria de don José Torán Peláez, antiguo Presidente del Comité Nacional de Grandes Presas, recientemente fallecido, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Visto el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha estimado procedente dar el nombre de "José Torán» a la hasta el momento presente denominada presa de Guadalbarcar, con cuyo nombre figura en el Plan Nacional de Obras Públicas,

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.—La presa de Guadalbarcar, actualmente en construcción, se denominará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden «Presa de José Torán».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de julio de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

33922

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público, acuerdo adoptado con fecha 14 de octubre de 1982, por la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, relativo al proyecto de expropiación «Pozo Tío Raimundo, fase IV», en Madrid.

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada el día 14 de cctubre de 1982 por la Comisión Delegada del Plan de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de expropiación denominado «Pozo del Tío Raimundo, fase IV», en Madrid.

A tal efecto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se proceda a citar a los titulares de bienes y derechos afectados por